



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0043 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 ENE. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 09683 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el Médico Don **ALEJANDRO JAIME PEÑA LÉVANO** contra la R.D. N° 431-08-D-RED-I-P-N/RR.HH. Por considerar que no se ha expedido de acuerdo a Ley administrativo N° 09683-2008.

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre del 2,008, mediante R.D. N° 431-08-D-RED-I-P-N/RR.HH expedida por la Unidad Ejecutora de Salud Ica-Palpa-Nasca, suscrita por la Directora Dra. Cecilia García Minaya, se resolvió declarar IMPROCEDENTE el desplazamiento de personal (Destaque) solicitado por el servidor Alejandro Jaime Peña Lévano. El argumento en que se sustenta la Resolución impugnada es que, mediante Oficio N° 122-2008-GORE-ICA-RED I.P.N.MICRORED/CLAS emitido por el Dr. Vladimiro Vásquez Morales Médico Jefe de la Micro Red Río Grande de fecha 29 de abril del 2008 jefe inmediato del solicitante, se pronuncia por la improcedencia de la solicitud formulada por el servidor Peña Lévano Alejandro Jaime, manifestando que, de aceptarse su solicitud, la población de Tibillo se quedaría privada de recibir atención médica lo cual perjudicaría a dicha localidad o sea que, no cuenta con el Visto Bueno, de su jefe inmediato y más bien, se ha pronunciado por la improcedencia del destaque solicitado.

Que, con expediente N° 1060 de fecha 04 de diciembre del 2,008 Don Alejandro Jaime Peña Lévano interpone Recurso de Apelación contra la R.D. N° 431-08-D-RED-I-P-N/RR.HH, argumentando que la entidad a la cual ha solicitado su Destaque, no se opone a sus servicios en dicha provincia y que, es en dicho hospital donde obra la Historia Clínica sobre su tratamiento a la columna y adjunta al expediente el Oficio N° 408-2,008/DRSA/DE/H APPAL con el que, el Director del Hospital de Apoyo de Palpa, le da respuesta manifestándole que no tiene ningún inconveniente en aceptarlo para que colabore como Médico en el servicio de Medicina del Hospital de Palpa de lo cual se deduce que, es el propio Médico Jaime Peña Lévano, quien ha solicitado brindar su apoyo en calidad de Destacado en el Hospital de la ciudad de Palpa.

Que, el Recurso es elevado a la Dirección Regional de Salud de Ica con fecha 31 de octubre del 2,008, sin que haya sido resuelto por el Director Dr. Mario Calle Oropesa, ocurriendo que, mediante R.E.R. N° 587-2,008-GORE-ICA/PR de fecha 03 de noviembre, se resolvió Designar a la Dra. Cecilia García Minaya como Directora Regional de Salud de Ica. Por lo que, al tener conocimiento del Recurso, al amparo del Art. 88º numeral 2 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" resuelve mediante R.D.R. N° 804-2,008-GORE-ICA-DRSA/DG, ABSTENERSE de conocer el Recurso de Apelación por cuanto ella ya se ha pronunciado declarando Improcedente el Destaque solicitado y resuelve elevarlo al Gobierno Regional para el trámite que corresponda. El 03 de diciembre del 2,008, el Recurso es elevado al GORE-ICA para la continuación del trámite.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que: "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (lo cual no se da en el presente caso).



Que, en el capítulo octavo del "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa" aprobado por D.S. 005-90-PCM se señala textualmente que: "El Destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, **a pedido de ésta, debidamente fundamentado**, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en su entidad de origen. El Destaque no será menor de treinta días ni excederá el período presupuestal, debiendo de contar con el consentimiento previo del servidor".

Que, de los documentos actuados se aprecia que, la supuesta entidad de destino, Hospital de Apoyo de Palpa, no ha solicitado en ningún momento el destaque del Médico Alejandro Jaime Peña Lévano para que pase a prestar servicios del Puesto de Salud de Tibillo al Hospital de Apoyo de Palpa y más aún, existe la Negativa de su Jefe inmediato el Dr. Vladimiro Vásquez Morales, Jefe de la Micro Red quien indica que esta acción de Personal privaría del Servicio de Salud a los pobladores de Tibillo.

Que, de todo lo expuesto se deduce que, al no cumplirse con los requisitos exigidos para proceder al Destaque solicitado por el Médico Alejandro Jaime Peña Lévano, la Resolución N° 431-2,008 se ha expedido conforme a Ley por lo que, carece de fundamento el Recurso de Apelación presentado contra ella. la R.D.R. N° 431. Resulta también correcta la decisión de la Dra. Cecilia García Minaya respecto a su Abstención por cuanto ya ella se ha pronunciado sobre el asunto, debiendo en el presente caso, resolver en última instancia al Gobierno Regional.

Estando al Informe Legal N° 089-2,009-ORAJ, de conformidad con las leyes N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.L. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" aprobada mediante D. S. 005-90-PCM y, al amparo de la Ley N° 27783 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Abstención dispuesta mediante R.D.R. N° 804-2008-GORE-ICA-DRSA/DG para seguir conociendo sobre el Recurso de Apelación presentado por el Médico **ALEJANDRO JAIME PEÑA LÉVANO** contra la R.D. N° 431-08-D-RED-I-P-N/RR.HH.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Médico Alejandro Jaime Peña Lévano contra la R.D. N° 0431-2,008-D-RED-I-P-N/RR.HH, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Confirmar la apelada en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL